

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 23 de noviembre de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la “Colada de la Garganta de Alardos” tramo: de 600 metros correspondiente al polígono n.º 3 del paraje Las Angosturas, en el término municipal de Madrigal de la Vera.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Colada de la Garganta de Alardos”, tramo: de 600 metros correspondiente al polígono n.º 3 del paraje Las Angosturas, término municipal de Madrigal de la Vera. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 7 de junio de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 1 de agosto de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, según anuncio de 24 de agosto publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 106, de 9 de septiembre de 2006.

En el plazo señalado se presentaron escritos de alegaciones, por Herederos de Don Paulino Montoro de las Heras, Don Benito Garro Carbajal, Don Alejandro-Miguel Orero Giménez y Don Enrique Sánchez Ramos en los que de forma resumida viene a indicar que:

— Que la delimitación de la colada no es igualitaria a ambos lados del camino, en todo su trazado.

- Falta de motivación del deslinde.
- Que se abonen los terrenos que se pretenden usurpar.
- Que la clasificación establece un ancho variable.
- Que el trazado no coincide con el que marca Catastro.
- Que los cerramientos existen desde tiempo inmemorial.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal aprobado por Orden Ministerial de 21 de abril de 1964 (B.O.E. de 12 de mayo).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cordel del Colada de la Garganta de Alardos, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Madrigal de la Vera.

Tercero. En cuanto a la desestimación de las alegaciones:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, y el artículo 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo este último el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura y demás características generales de aquéllas, en virtud de lo previsto en el artículo 7 de la citada Ley y del Reglamento.
- En virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, y del Reglamento, la conservación, deslinde, recuperación de oficio, ..., y demás actuaciones tendentes a defender las vías pecuarias son tanto un derecho como un deber de la Administración Autónoma.
- No se está practicando procedimiento de expropiación alguno, sino de definición y toma de titularidad y posesión de este bien demanial pecuario, por lo que no cabe contraprestación económica.

— Según establece la propia clasificación y resulta de los indicios físicos sobre los terrenos actuales y en 1956, que emanan del vuelo americano realizado en esta fecha, el ancho de la colada coincide con el que se ha practicado el deslinde, lo cual no entra en contradicción con lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueba aquélla, toda vez que en ella se dispone que: “El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en cuanto les afecta”. Asimismo, más adelante dice: “la anchura... será definitivamente fijada por el deslinde”.

— Las competencias en materia de vías pecuarias corresponden a las comunidades autónomas, por lo que lo reflejado en la cartografía catastral carece de valor probatorio para oponerse a lo practicado por la Administración actuante que es la competente.

— Los cerramientos colocados desde tiempo inmemorial no son base fehaciente para argumentar que el deslinde no es correcto, puesto que puede tratarse de una intrusión centenaria, consecuencia de la indefinición de los límites de la Colada ante la ausencia de deslinde.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1955, y el 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el acto administrativo de deslinde debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Colada de la Garganta de Alardos, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada “Colada de la Garganta de Alardos”, tramo: de 600 metros correspondiente al polígono n.º 3 del paraje Las Angosturas, término municipal de Madrigal de la Vera, de la provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de

28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 23 de noviembre de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 24 de noviembre de 2006 por la que se da publicidad a la Resolución de 31 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajos vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.